

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA

Número: 4 *Referencia:* N° 04 - 97

Año: 1997 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-01-1997

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RESERVA HIDROLOGICA DENOMINADA SERRANIA FILO DEL TALLO, EN LOS CORREGIMIENTOS DE YAVIZA EN EL DISTRITO DE PINOGANA, E IGLESIAS Y LA PALMA EN EL DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Gaceta Oficial: 23272

Publicada el: 23-04-1997

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Reservas, Aguas, Recursos naturales, Conservación

Páginas: 7

Tamaño en Mb: 0.895

Rollo: 149

Posición: 1315

Todas sus partes deben ser tropicalizadas y protegidas contra la humedad.

Los aparatos multilíneas deberán ser del tipo modular para su fácil instalación.

Todo equipo terminal que sea conectado a la red del concesionario para este servicio, deberá cumplir con las especificaciones técnicas aquí descritas.

NILSON ESPINO

Director

RAFAEL A. MOSCOTE

Director

JOSE GUANTI G.

Director Presidente

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 04-97
(De 22 de enero de 1997)**

"Por medio de la cual se establece la Reserva Hidrológica denominada Serranía Filo del Tallo, en los Corregimientos de Yaviza en el Distrito de Pinogana, e Iglesias y La Palma en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, y se dictan otras medidas".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el área conocida como la Serranía Filo del Tallo, ubicada en los Corregimientos de Yaviza en el Distrito de Pinogana, e Iglesias y La Palma en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, tienen sus nacimientos los ríos Iglesias, Punuloso, Metetí, Portuchao, Nicanor, Sansón, Quebrada Félix, y otras fuentes hídricas importantes, las cuales son utilizadas por las comunidades ubicadas en las cuencas de estos ríos, para el abastecimiento de agua con fines domésticos y para sus actividades agropecuarias y forestales.

Que las comunidades existentes en las partes bajas de la Serranía Filo del Tallo entre las cuales podemos mencionar a Iglesias, Arretí, Aguas Calientes, Los Mellos, Canción, Quebrada Félix, Sansón, Portuchao, Metetí, Punuloso, Nicanor, La Moneda, Quebrada Honda, y otras del área demandan su derecho al servicio de agua por lo que hacen esfuerzos para su conservación y se han constituido en el COMITE SALVEMOS FILO DEL TALLO para tal propósito.

Que en razón de que en la Serranía Filo del Tallo se encuentra una rica biodiversidad, esta Institución integró un equipo técnico multidisciplinario para realizar las investigaciones, evaluaciones y consultas necesarias para definir las alternativas de protección de dicha área.

Que como resultado de estas acciones se comprobó la necesidad de brindar protección a las cuencas altas de los ríos Iglesias, Punuloso, Metetí, Portuchao, Nicanor, Sansón, Quebrada Félix, y demás fuentes hídricas importantes del área, para abastecer de agua a las comunidades antes mencionadas.

Que igualmente se pudo comprobar que en la Serranía Filo del Tallo aún existen bosques primarios con particularidades de importancia hidrológica, biológica, ecológica, forestal y paisajística que también exigen ser protegidos de la acción humana.

Que los días 3 y 4 de junio de 1996 en reunión sostenida en el Centro Claret ubicado en la comunidad de Metetí, entre funcionarios del INRENARE y los presidentes de los distintos comités de agua y de salud, representantes de productores agrícolas, ganaderos, forestales y moradores en general; se presentaron los resultados de las investigaciones hechas por el equipo técnico multidisciplinario y se acordó por unanimidad que la Serranía Filo del Tallo fuese declarada Reserva Hidrológica.

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Ley 21 de 1986, esta Institución tiene como objetivos la planificación, organización, coordinación, regulación y fomento de las políticas y acciones particularmente dirigidas a la conservación, manejo y aprovechamiento de las aguas, suelos, flora y fauna silvestre, bosques, parques nacionales, reservas equivalentes y las cuencas hidrográficas en todo el territorio nacional.

Que conforme al artículo quinto, numeral 9º, de la Ley 21 de 1986, es facultad de esta Institución la creación de bosques de protección, bosques de producción, bosques especiales u otras categorías de áreas silvestres y naturales.

En atención a los hechos antes expuestos, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, debidamente facultada por el artículo 14º, numeral 1º, de la Ley 21 de 1986,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Reserva Hidrológica el área conocida como Serranía Filo del Tallo, ubicada en los Corregimientos de Yaviza en el Distrito de Pinogana, e Iglesias y La Palma en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, la cual comprende una superficie aproximada de Veinticuatro Mil Setecientos Veintidós (24,722) hectáreas comprendidas dentro de los límites descritos a continuación:

"Tomando como referencia y punto de partida, el Punto 1 localizado en el nacimiento del Río Canclón con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º19'53" y 77º51'07" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con azimut 353º norte y a una distancia aproximada de 5,300 metros, localizando el Punto 2, en las cercanías de la población de Quebrada Félix, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º22'04" y 77º52'01" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con azimut 313º norte y una distancia aproximada de 13,600 metros, localizando allí el Punto 3 en las cercanías de la población de Portuchao o Santa Rosa, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º26'33" y 77º57'14" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con azimut 329º norte y una distancia aproximada de 2,811 metros, localizando allí el Punto 4 en las cercanías de la población de Los Pavitos, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º27'50" y 77º58'00" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con azimut 292º norte y una distancia aproximada de 1,000 metros, localizando allí el

Punto 5, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º28'30" y 77º58'37" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 230º norte y a una distancia aproximada de 1,300 metros, localizando allí el Punto 6, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º27'59" y 77º59'09" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con azimut 250º norte recorriendo una distancia aproximada de 1,500 metros, localizando allí el Punto 7, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º27'43" y 77º59'53" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 327º norte y una distancia aproximada de 3,200 metros, localizando allí el Punto 8, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º29'08" y 78º00'52" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con azimut 336º norte y una distancia aproximada de 4,200 metros, localizando allí el Punto 9, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º31'16" y 78º01'55" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con azimut 315º norte y una distancia aproximada de 2,560 metros, localizando allí el Punto 10, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º32'14" y 78º02'54" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 346º norte y una distancia aproximada de 722 metros, localizando allí el Punto 11, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º32'34" y 78º02'52" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 24º norte y una distancia aproximada de 700 metros, localizando allí el Punto 12, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º32'54" y 78º02'43" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego por el camino de tierra en dirección al poblado de Arretí recorriendo una distancia de 5,400 metros hasta llegar a esa población, localizando allí el Punto 13, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º32'41" y 77º04'49" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 277º norte y una distancia aproximada de 1,000 metros, localizando allí el Río Quintín donde se ubica el Punto 14, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º32'51" y 78º05'15" de Longitud Oeste; de allí se continúa por el Río Quintín aguas abajo recorriendo una distancia aproximada de 1,400 metros, localizando allí el Punto 15, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º32'15" y 78º05'23" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 280º norte y una distancia aproximada de 1,000 metros, localizando allí el Punto 16, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º32'23" y 78º05'55" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 10º norte y una distancia aproximada de 2,800 metros, localizando el Punto 17, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º33'52" y 78º05'33" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 320º norte y una distancia aproximada de 6,300 metros, localizando allí el Punto 18, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º36'38" y 78º07'33" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 288º norte y una distancia aproximada de 1,700 metros, localizando allí el Punto 19, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º36'57" y 78º08'24" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 208º norte y una distancia aproximada de 1,300 metros, localizando el Punto 20, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º36'22" y 78º08'47" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 135º norte y una distancia aproximada de 3,200 metros, hasta localizar el Punto 21.

con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º35'00" y 78º07'40" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 152º norte y una distancia aproximada de 6,900 metros, localizando el Punto 22, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º31'33" y 78º06'10" de Longitud Oeste; de ese punto se continúa luego con azimut 88º norte y una distancia aproximada de 900 metros, hasta localizar el Punto 23, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º31'30" y 78º05'39" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 127º norte y una distancia aproximada de 4,900 metros, localizando el Punto 24, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º29'40" y 78º03'45" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 166º norte y una distancia aproximada de 2400 metros, localizando allí el Punto 25 con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º28'22" y 78º03'38" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 130º norte y una distancia aproximada de 1,800 metros, localizando el Punto 26, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º27'46" y 78º02'56" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 65º norte y una distancia aproximada de 1,500 metros, localizando allí el Punto 27, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º28'26" y 78º02'11" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 76º norte y una distancia aproximada de 800 metros, localizando allí el Punto 28, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º28'15" y 78º01'48" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 150º norte y una distancia aproximada de 800 metros, localizando el Punto 29, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º27'56" y 78º01'43" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 116º norte y una distancia aproximada de 965 metros, hasta localizar el Punto 30, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º27'42" y 78º01'04" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 130º norte y una distancia aproximada de 1,800 metros, localizando el Punto 31, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º27'04" y 78º00'18" de Longitud Oeste; de ese punto se continúa luego con azimut 122º norte y una distancia aproximada de 1,700 metros, hasta localizar el Punto 32, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º26'35" y 77º59'32" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 160º norte y una distancia aproximada de 3,400 metros, localizando el Punto 33, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º24'52" y 77º58'56" de Longitud Oeste; de ese punto se continúa luego con azimut 140º norte y una distancia aproximada de 1,800 metros, hasta localizar el Punto 34, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º24'08" y 77º58'19" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 95º norte y una distancia aproximada de 3,000 metros, localizando el Punto 35, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º23'58" y 77º56'41" de Longitud Oeste; de ese punto se continúa con azimut 142º norte y una distancia aproximada de 3,500 metros, hasta localizar el Punto 36, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º22'30" y 77º54'06" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 172º norte y una distancia aproximada de 6,400 metros, localizando el Punto 37, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º19'00" y 77º53'58" de Longitud Oeste; de ese punto se continúa con azimut 145º norte y una distancia aproximada de 8,400 metros, hasta localizar el Punto 38, con coordenadas

geográficas Latitud Norte 08º14'32" y 77º51'41" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 50º norte y una distancia aproximada de 6,400 metros, localizando el Punto 39, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º16'31" y 77º48'48" de Longitud Oeste; de ese punto se continúa con azimut 321º norte y una distancia aproximada de 4,700 metros, hasta localizar el Punto 1, que sirvió como punto de partida para esta descripción, cerrando así el polígono que conforma la Reserva Hidrológica Serranía Filo del Tallo, con una superficie aproximada de Veinticuatro mil Seiscientos Veintidós (24,722) hectáreas en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, y los Corregimientos de Iglesias y La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién".

SEGUNDO: Esta Reserva Hidrológica se denominará "Serranía Filo del Tallo" y tendrá los siguientes objetivos:

1. Proteger, mantener y aumentar la capacidad hídrica de los ríos y demás fuentes de agua existentes en el área descrita en el artículo primero de esta resolución, en beneficio de las comunidades ubicadas en las partes bajas de la Serranía Filo del Tallo en los Corregimientos de Yaviza, Iglesias y La Palma.
2. Detener y controlar la erosión, sedimentación y contaminación de los ríos y demás fuentes hídricas existentes en el área, principalmente aquellas que sirven para el abastecimiento de agua para fines domésticos y de salud pública.
3. Proteger y manejar los bosques naturales y la biodiversidad existente en el área propiciando así la investigación científica y la educación ambiental.
4. Mejorar la calidad de vida del área en procura del desarrollo rural integrado mediante el uso sostenible de sus recursos naturales renovables.
5. Ofrecer y generar opciones para el desarrollo integral de las poblaciones del área en forma compatible con los fines para los cuales se establece la presente Reserva Hidrológica.

TERCERO: El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, con el apoyo y la colaboración activa de otras Instituciones públicas nacionales y municipales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y las comunidades del área representadas por el Comité Salvemos Filo del Tallo, adoptará las medidas necesarias para la protección, manejo y administración de la Reserva Hidrológica "Filo del Tallo".

CUARTO: Dentro de la Reserva Hidrológica "Filo del Tallo" quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. El uso indiscriminado de productos que contaminen las aguas de los ríos y demás fuentes hídricas existentes en el área.
2. El establecimiento de vertederos de desechos sólidos que contaminen las aguas superficiales y subterráneas del área y cualquier otro tipo de depósito de sustancias o productos contaminantes.
3. La tala de árboles, extracción y procesamiento de productos forestales.
4. La ocupación por parte de nuevas personas así como la expansión de las fincas ganaderas y agrícolas existentes a la fecha de promulgación de esta Resolución.
5. El otorgamiento de nuevos derechos posesorios y títulos de propiedad por parte de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y/o los Municipios de Pinogana y Chepigana, a partir de la fecha de promulgación de esta Resolución.

Se continuará con los trámites correspondientes para la obtención de derechos posesorios y títulos de propiedad, en aquellos casos en que los mismos se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de esta resolución.
6. La compra, venta y cualquier clase de transferencia de derechos posesorios y títulos de propiedad sin que se le haya hecho la primera oferta al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y ésta haya sido declinada.
7. Las quemas.
8. Las rozas de rastrojo mayores de cinco años.
9. Las rozas de rastrojo de cualquier edad dentro de una franja de treinta metros desde la línea de rivera de los ríos y demás fuentes hídricas hacia tierra firme.
10. La cacería deportiva con excepción de aquellos casos de cacería de subsistencia comprobada siempre y cuando se trate de especies que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables no las haya declarado en vía o en peligro de extinción.
11. Apertura de caminos de penetración así como el paso de equipo pesado, sin la previa autorización del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.
12. Cualquier otro tipo de actividad que a criterio del INRENARE pudiese afectar negativamente las aguas así como la biodiversidad del área.

QUINTO: El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables deberá elaborar y poner en ejecución un Plan de Manejo para la presente Reserva Hidrológica, el cual contendrá propuestas y acciones a corto, mediano y largo plazo para el logro de los objetivos perseguidos con su creación.

Hasta tanto se elabore el Plan de Manejo, esta Institución, con la colaboración de otras instituciones públicas nacionales y municipales, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales y las comunidades del área, llevará a cabo un plan de acción a corto plazo.

SEXTO: Declárese inadjudicable las tierras comprendidas dentro de la Reserva Hidrológica "Filo del Tallo".

SÉPTIMO: Los derechos posesorios y propiedades existentes dentro de la presente Reserva Hidrológica a la fecha de promulgación de esta Resolución deberán ajustarse al régimen de uso que se establezca en el respectivo Plan de Manejo.

OCTAVO: Solicitar el apoyo del Ministerio de Salud, de la Gobernación de la Provincia de Darién; de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; de los Alcaldes de Pinogana y Chepigana; del Vicariato de Darién; de los Corregidores de Policía del área y de los miembros de la Fuerza Pública para hacer efectiva esta Resolución.

NOVENO: Toda infracción de las prohibiciones y disposiciones establecidas en la presente Resolución serán sancionadas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables conforme a las normas legales vigentes, sin excluir aquellos casos que pudiesen ser calificados como delitos por las autoridades correspondientes.

DÉCIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

DERECHO: Ley 21 de 16 de diciembre de 1986.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente de la Junta
Directiva del INRENARE

AUGUSTO VALDERRAMA
Secretario de la Junta
Directiva del INRENARE

LUZMILA RODRIGUEZ
Secretaria General del INRENARE